

U.J. N° 1.007/09
REF. N° 943/09
CGV

**SOBRE PAGO DE BENEFICIO
INDEMNIZATORIO PREVISTO EN EL
ARTÍCULO 2° TRANSITORIO, DE LA LEY
N° 20.158.**

600
12 FEB 2010
09:50
alredis

VALPARAÍSO,

000471 29.ENE.2010

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, doña Guadalupe Musri Vives, profesional de la educación que prestó funciones en el Departamento de Administración de Educación Municipal de San Antonio, quien solicita el pago del beneficio indemnizatorio previsto en el artículo 2° transitorio, de la ley N° 20.158, por la razones que indica.

Requerido informe, la Municipalidad de San Antonio, mediante oficio N° 122 de 2009, expresa que la peticionaria no tiene derecho a percibir la aludida bonificación por retiro voluntario, toda vez que no cumple con sus requisitos para tal efecto y en la medida que aquélla cesó en funciones por obtención de jubilación por vejez, a contar del 22 de enero de 2007, según se dispone en el decreto alcaldicio N° 345, de ese año.

Sobre el particular, es dable señalar que el artículo 2° transitorio, de la ley N° 20.158, establece, en lo que interesa, una bonificación por retiro voluntario para los profesionales de la educación que, a la fecha de publicación de esa ley, presten servicios en los establecimientos educacionales del sector municipal y que al 31 de diciembre de 2006, tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad si son hombres, y que renuncien a la dotación docente del sector municipal a que pertenecen, respecto del total de horas que sirven. Agrega la norma, que dicha renuncia deberá formalizarse ante el sostenedor respectivo hasta el 31 de octubre de 2007, acompañando el certificado de nacimiento correspondiente.

Agrega el precepto, en su inciso cuarto, que el término de la relación laboral sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación que haya renunciado al total de las horas que sirve en la dotación docente municipal a que pertenece.

**A LA SEÑORA
GUADALUPE MUSRI VIVES
LAUTARO N° 1.462
SAN ANTONIO**

Copia informativa:
Municipalidad de San Antonio

DAEM - Jurídico -
Control
Conocimiento
Of. Portes
ente presidente
1.01



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

De acuerdo a lo anterior, y atendido lo manifestado por el dictamen N° 38.318 de 2007, para que los profesionales de la educación puedan acceder al beneficio en examen, es menester que cumplan con los siguientes requisitos: a) que a la fecha de publicación de la ley, esto es, 29 de diciembre de 2006, presten servicios en establecimientos educacionales del sector municipal; b) que al 31 de diciembre de 2006, tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más de años de edad si son hombres; c) que renuncien a la dotación docente municipal a que pertenecen, respecto del total de las horas que sirven, y d) que formalicen su renuncia, ante el respectivo sostenedor, hasta el 31 de octubre de 2007, acompañando un certificado de nacimiento.

Ahora bien, de acuerdo con los documentos acompañados tanto por la interesada como por el Municipio, consta que por decreto alcaldicio N° 345 de 2007, se dispuso el cese de funciones de la señora Musri Vives, a contar del 1° de febrero de 2007, por obtención de jubilación por vejez, en conformidad al artículo 72, letra b), de la ley N° 19.070. Tal acto administrativo se le notificó con fecha 5 de enero de 2007, pagándosele la suma de \$3.163.780, por concepto de la indemnización establecida en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070. Luego, el día 4 de diciembre de 2008, la recurrente formuló una presentación a la Municipalidad de San Antonio, en virtud de la cual solicitó el pago de la bonificación del artículo 2° transitorio, de la ley N° 20.158.

En consecuencia, de acuerdo a la normativa antes citada y de los antecedentes tenidos a la vista, se concluye que la peticionaria no tiene de derecho a percibir la bonificación análisis, toda vez que la solicitud en tal sentido la realizó con fecha 4 de diciembre de 2008, debiendo haber formalizado su renuncia, ante el respectivo sostenedor, hasta el 31 de octubre de 2007, como lo ordena el mencionado artículo 2° transitorio, de la ley N° 20.158, razón por la cual debe desestimarse el reclamo del rubro.

Saluda atentamente a Ud.,

DOROTHY AURORA PÉREZ GUTIÉRREZ
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL VALPARAÍSO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA